

Doctora
Diana Carolina Ariza Tamayo
JUEZ VENTIDOS (22) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTES: RAFAEL ISIDRO DAZA URREGO Y OLGA MARIA RAMIREZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O DETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO, LOS SEÑORES: EDGAR CALDAS GONZALEZ C.C. No. 19.218.303, SONIA YANNETTE CALDAS GONZALEZ C.C. No. 41.639.827, ARMANDO CALDAS GONZALEZ C.C. No. 19.222.315, JOSE JAIRO CALDAS GONZALEZ C.C. No. 19.157.447, IVAN RAUL CALDAS GONZALEZ C.C. No. 19.222.621, Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

Expediente: 2019 – 514.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA CATALINA ESPEJO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, **identificada** con la Cédula de Ciudadanía No. 53 108.189 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 217.579 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor **RAFAEL ISIDRO DAZA URREGO**, y la señora **OLGA MARIA RAMIREZ**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal concedido en el artículo 318 del Código General del Proceso, **procedo a interponer recurso de reposición contra la providencia proferida el 7 de abril de 2022, notificado en estado el día 8 del mismo mes y año.**

Como fundamento fáctico expongo los siguientes hechos.

HECHOS

1. Mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, se requiere a la parte actora para que, se publique nuevamente la valla, de acuerdo con la nueva información. Otorgando un plazo de 30 días.
2. El 11 de enero del año 2022, se allega al proceso vía correo electrónico: catalina.espejo@espejoabogados.com.co la publicación de la nueva valla.
3. Revisando la secuencia del proceso, aparece una anotación, registrando el vencimiento del término y el incumplimiento por no haber allegado las fotografías con la publicación de la valla.
4. El 22 de marzo del año 2022, nuevamente se envía por correo electrónico de: catalina.espejo@espejoabogados.com.co la misma publicación de la valla.
5. Mediante Auto del 7 de marzo de 2022, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SUSTENTO JURÍDICO

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se realizó la actuación, utilizando las herramientas tecnológicas de los correos electrónicos; por medio de los cuales se allegan al expediente, los memoriales en PDF, para su trámite.

SUSTENTO DEL RECURSO

Conforme a la norma en cita, revisamos que sí, se cumplió con lo ordenado en el Auto del 11 de noviembre de 2021, haciendo la nueva publicación de la valla de acuerdo con el

Artículo 375, numeral 7 y acreditándola dentro del proceso el 11 de enero de 2022 vía correo electrónico.

PETICIÓN

Por todo lo anterior, comedidamente solicitó señora Juez:

PRIMERO: REVOCAR la decisión de desistimiento tácito contenida en auto del 7 de abril notificado por estado del 8 de abril.

SEGUNDO: En su lugar, continuar con el curso del proceso. Ya que, desde su radicación en el año 2019 a la actualidad, siempre hemos sido diligentes procurando hacer las actuaciones conforme a derecho y de manera oportuna, atendido las solicitudes hechas por este despacho. Además de ser aprendices y comprender de manera paciente, todos los procesos de cambio que han sufrido procesalmente los juzgados y los usuarios, con la implementación de los medios tecnológicos, después de la declaración de emergencia por el Gobierno Nacional en el año 2020.

ANEXOS

- 1. Correo electrónico 11 de enero de 2022, que antecede al presente correo electrónico del recuso.*

De la señora Juez,

**MARIA CATALINA ESPEJO
C.C. No. 53 108 189 de Bogotá.
T.P. No. 217 579 del C. S. de la J.**